



DECRETO N°

1081

NEUQUÉN,

01 NOV 2005

VISTO:

El Expediente TMF N° 11081 - Año 2005 -Juzgado N° 2, Secretaría N° 1- del Tribunal Municipal de Faltas, y el recurso de apelación presentado por los señores **HÉCTOR CECILIO MARTÍNEZ** y **ELVIO NICOLÁS MARTÍNEZ** contra la Resolución dictada por dicho Juzgado que deniega el pedido de devolución del rodado secuestrado, por violación a las normas de Tránsito, Circulación y Estacionamiento Vehicular, según lo tipificado en el Artículo 14º) de la Ordenanza N° 8053; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado, la Dirección Municipal de Tránsito -Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados- eleva Acta de Constatación Serie "A", N° 006, de fecha 30 de julio de 2005, en la cual queda acreditado en autos que se realizó un test de detección de alcoholemia (ALCOTEX) al señor **ELVIO NICOLÁS MARTÍNEZ**, que conducía el vehículo Ford, F100, Dominio Q043598, determinándose una excesiva cantidad de alcohol por litro de sangre; procediéndose a la retención del rodado, conforme al Artículo 93º) de la Ordenanza N° 7510 (Acta de Retención Preventiva N° 00087);

Que en su escrito recursivo, el señor **HÉCTOR CECILIO MARTÍNEZ** manifiesta que la camioneta retenida a su hijo **ELVIO NICOLÁS MARTÍNEZ** es de su propiedad desde el año 1993, según se desprende del boleto de compra venta adjuntado en su descargo;

Que para probar su derecho como legítimo tenedor, adjuntó: Título del Automotor, Cédula Verde, constancia de trámite ante la gestoría Cáceres y Formulario 12 del Registro de la Propiedad del Automotor;

Que agrega que la gestoría contratada es al efecto de lograr la transferencia del dominio, que se encuentra empadronado en la ciudad de Cutral Co, para luego empadronarlo en la Municipalidad de Neuquén, siendo esa la razón por la que no se ha logrado la obtención de la patente nueva;

Que le causa gravámen la valoración de la documentación que hace Su Señoría, atento a que acredita fehacientemente el carácter de legítimo tenedor, máxime cuando el Artículo 164º) bis de la



Ordenanza N° 3149, modificado por Ordenanza N° 5446, al decir expresamente: "...El vehículo deberá ser restituido a su tenedor legítimo o liberado de la traba inmovilizadora, previa notificación del infractor, una vez que abone la tasa de acarreo o liberación de la inmovilización...";

Que a ello debe agregarse el Artículo 72º de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, a la cual adhirió tanto nuestra Provincia (Ley N° 2178) como la Municipalidad de Neuquén (Ordenanza N° 7596);

Que, continúa, el citado Artículo 72º) dice: "...el vehículo será removido y remitido a los depósitos que indique la autoridad de comprobación donde será entregado a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado...";

Que es su intención pagar la multa correspondiente y quedar a disposición de la autoridad que lo requiera para presentar toda la documentación original;

Que el señor Juez de Faltas informa que si bien en el presente proceso no está previsto el recurso contra las resoluciones que no sean la sentencia definitiva, a fin de no vulnerar el derecho de defensa del imputado y siendo que en autos ya se resolvió sobre la cuestión planteada, dispone conceder el recurso, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y consideración;

Que por Dictamen N° 405/05, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, procede al análisis de las actuaciones entendiendo que el recurso interpuesto debería prosperar respecto de la resolución en crisis de fs. 15;

Que considera que es necesario observar que la medida de secuestro, como toda medida cautelar, no puede ser una medida sine die; lejos de ello, el legislador al tratar el Artículo 72º) de la Ley N° 24.449, expresamente acota el tiempo por el cual las medidas pueden sostenerse y en el Inciso a) 1 (estado de intoxicación alcohólica) expresa que: "Esta retención no deberá exceder de doce horas", resaltando que el secuestro de autos se produjo el día 30 de julio de 2005;

Que no resulta correcto a criterio de esa Asesoría, pretender continuar sosteniendo la medida de secuestro o retención de la unidad en base a otros requerimientos ajenos al hecho imputado (como patente nueva, reempadronamiento, etc.), pues de lo contrario, se vulneraría el derecho de defensa en juicio y el debido proceso legal, sin olvidar que



resultan de aplicación subsidiaria en este proceso, los principios aplicables al proceso en materia penal;

Que asimismo, se observa que quien cometió la infracción por alcoholemia, no es quien peticona el levantamiento de la medida y el reintegro del rodado, pues éste es el padre de aquél y quien acredita al menos la posesión o tenencia legal del automotor, siendo ello, a criterio del Asesor Legal, suficiente para que proceda el reintegro, conforme la letra de la ley;

Que finaliza acotando que no está en discusión el ejercicio efectivo del Poder de Policía, pero como bien lo explican autores en doctrina nacional: "...Sin perjuicio de ello, exigimos la máxima prudencia en su aplicación...Es decir, el ejercicio del poder de policía debe ser razonable a fin de armonizar ambos intereses, el de la comunidad y el de los conductores, que, por momentos, parecerían conceptos disociados...";

Que por lo expuesto, esa Asesoría considera que el recurso interpuesto debe prosperar, ordenándose de forma inmediata el levantamiento de la medida cautelar de secuestro;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por los ----- señores **HÉCTOR CECILIO MARTÍNEZ** y **ELVIO NICOLÁS MARTÍNEZ**; disponiendo la devolución al primero de los nombrados del vehículo Ford, F100, Dominio Q043598, cuyos actuados se tramitan en el Juzgado Nº 2 – Secretaría Nº 1 del Tribunal Municipal de Faltas, bajo Expediente TMF Nº 11081 –Año 2005-; de acuerdo al Dictamen Nº 405/05 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos y a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

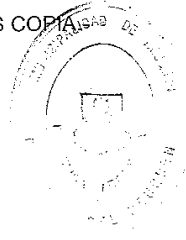
Artículo 2º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- Juzgado Nº 2 (Secretaría Nº 1), a los efectos de dar cumpli-

miento a lo dispuesto precedentemente.-

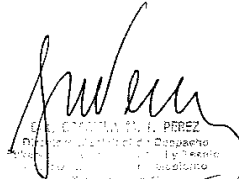
Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de _____ de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a cargo de la Secretaría General, de Gobierno y Acción Social.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la _____ Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-
HD.-

ES COPIA



FDO) QUIROGA
YANES.-


FDO) QUIROGA YANES
Secretaría General de Gobierno y Acción Social
Dirección Centro de Documentación e Información
Calle 100 No. 100-100 Bogotá, D.C.

Publicación Boletín Oficial
Municipal Nº <u>1541</u>
Fecha: <u>11 / 11 / 05</u>